

	REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA	Código: IT-GFI-01
	GESTIÓN FINANCIERA	Versión: 01
		Fecha de vigencia 25/05/2016

**Art.1 Ámbito para el ejercicio de la acción coactiva.-** La Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM, ejercerá la acción coactiva en el siguiente ámbito:

- Para la recaudación de las obligaciones pendientes de pago por cualquiera de los servicios prestados por la Empresa.

**Art. 2 Titulares de la Acción Coactiva.-** El Tesorero actuará como funcionario recaudador o ejecutor.

**Art. 3 Emisión de los títulos de crédito.-** El procedimiento administrativo de ejecución de las obligaciones, iniciará con la emisión del respectivo título de crédito, que se fundamentará en la respectiva orden de cobro.

**Art. 4 Contenido del título de crédito.-** El título de crédito contendrá los siguientes elementos:

- a) Denominación de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM como organismo emisor del título y de la unidad administrativa que lo expide;
- b) Nombres y apellidos de la persona natural o razón social o denominación de la entidad privada o persona jurídica, que identifiquen al deudor; y, su dirección, de ser conocida;
- c) Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
- d) Concepto por el que se emite, con expresión de su antecedente;
- e) Valor de la obligación o de la diferencia exigible, según el caso;
- f) La fecha desde la cual se cobrarán los intereses, si éstos se causaren;
- g) Señalamiento de la cuenta bancaria en la cual se depositará el valor de la obligación; y,
- h) Firma del funcionario

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto del literal f), causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 5 De la orden de cobro.-** La orden de cobro constituye la disposición o el pedido impartido por un funcionario competente, de que se proceda a la emisión de un título de crédito, con el objeto de recaudar determinada obligación.

**Art. 6 Del trámite de la orden de cobro.-** Las órdenes de cobro serán transmitidas por los funcionarios que se indican a continuación, a los

	REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA	Código: IT-GFI-01 Versión: 01
	GESTIÓN FINANCIERA	Fecha de vigencia 25/05/2016

correspondientes órganos administrativos de Rumiñahui Aseo, EPM, conforme al siguiente esquema:

En el caso de recaudación de las obligaciones pendientes de pago por cualquiera de los servicios prestados por la Empresa, el Tesorero procederá al trámite de cobro, señalando específicamente la persona natural o jurídica deudora, el monto de la obligación, la fecha desde la cual se hizo exigible la obligación, los antecedentes y el origen de la obligación y en general, todos los datos e información necesarios para la emisión del correspondiente título de crédito, de conformidad con el artículo 4 del presente Reglamento.

**Art. 7 Notificación con el título de crédito.**- Emitido un título de crédito, será notificado al deudor, concediéndoles el plazo de ocho días para el pago, a partir de la fecha de notificación.

El pago deberá ser efectuado en la cuenta bancaria que conste señalada en el respectivo título de crédito.

**Art. 8 Formas de notificación.**- La notificación de los títulos de crédito se practicará:

**En persona .-** La notificación personal se hará entregando al deudor, en su domicilio o lugar de trabajo, o en el del representante legal, tratándose de personas jurídicas, una copia certificada o auténtica del título de crédito. La diligencia de notificación será suscrita por el notificador en la respectiva razón. Si el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejando constancia de este particular.

**Por Boleta.**- Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado en su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado.

**Art. 9 Facilidades de pago.**- El deudor, notificado con el título de crédito, podrá solicitar a los titulares de la acción coactiva, la concesión de facilidades para el pago.



	REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA	Código: IT-GFI-01 Versión: 01
	GESTIÓN FINANCIERA	Fecha de vigencia 25/05/2016

La petición del deudor será motivada, y contendrá los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos del deudor o coactivado, o su denominación o razón social, según corresponda, con indicación del número de la cédula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes, según se trate de persona natural o jurídica;
- b) Dirección domiciliaria del deudor, con indicación de calles, número, urbanización, barrio o ciudadela y ciudad;
- c) Número del título de crédito respecto del cual se solicita la concesión de facilidades de pago y su fecha de emisión.
- d) Razones por las cuales el solicitante se encuentre impedido de realizar el pago de contado.

### DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

**Art. 10 Ejercicio de la Acción Coactiva.-** La acción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito y la orden de cobro.

**Art. 11 De la emisión del auto de pago.-** Vencido el plazo de ocho días que se señala en el Art. 7 de este Reglamento, si el deudor no hubiere satisfecho la obligación, o incumpliere los términos de la resolución en virtud de la cual se le hubiese concedido facilidades de pago, el funcionario recaudador, dictará el auto de pago ordenando que el deudor, o sus garantes, o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente al de la citación con el auto de pago, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, inclusive los intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos accesorios.

El auto de pago se expedirá siempre que la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido.

**Art. 12 Citación con el auto de pago.-** La citación con el auto de pago se efectuará de acuerdo con lo que dispone el Art.163 del Código Tributario.

Si al ser notificado con el título de crédito, el deudor hubiere señalado casillero judicial, la citación con el auto de pago podrá efectuarse a través de dicho casillero.



 <b>Rumiñahui</b> <small>GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL</small>	REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA	Código: IT-GFI-01
		Versión: 01
	GESTIÓN FINANCIERA	Fecha de vigencia 25/05/2016

**Art. 13 Solemnidades Sustanciales.**- Son solemnidades sustanciales de la ejecución coactiva:

- a) Legal intervención del funcionario recaudador;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar la coactiva con el título de crédito y la orden de cobro;
- d) Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
- e) Citación al coactivado con el auto de pago.

**Art. 14 Abogado de acciones coactivas.**- Al dictar el auto de pago, la máxima autoridad designa un abogado de la propia Empresa o contratado, para que sustancie la acción coactiva.

**Art. 15.- De las Costas.**- Todo procedimiento de ejecución coactiva que se inicien, conlleva la obligación del pago de las costas de recaudación, las mismas que serán canceladas por los coactivados a partir de la emisión del auto de pago.

Los honorarios de abogados contratados y otros gastos que se deriven del ejercicio de la acción coactiva, constituirán las costas judiciales.

**Art. 16 Apoyo para el ejercicio de la acción coactiva.**- Los funcionarios titulares de la acción coactiva, podrán solicitar la colaboración de las autoridades civiles, militares y policiales, para la recaudación y ejecución de las obligaciones objeto de dicha acción. Tales autoridades estarán obligadas a prestar la colaboración requerida.

**Art. 17 Vigencia.**- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	ALEXANDRA NOBOA	09/05/2016	
Revisado por:	GERENCIA DE PGE	25/05/2016	
Aprobado por:	GERENCIA GENERAL	25/05/2016	